

PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y EL DEPARTAMENTO DE INTERIOR, RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA EN RELACIÓN CON SUCESOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES NUCLEARES Y RADIATIVAS Y EN SITUACIONES DE EMERGENCIA RADIOLÓGICA

Fundamento:

El Art. 11 de la Ley 15/1980, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, según la redacción dada por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, por la que se reformó la Ley anterior, establece que

“El Consejo de Seguridad Nuclear mantendrá puntualmente informado al Gobierno y al Congreso de los Diputados y al Senado de cualquier circunstancia o suceso que afecte a la seguridad de las instalaciones nucleares o radiactivas o a la calidad radiológica del medio ambiente en cualquier lugar dentro del territorio nacional, así como a los Gobiernos y parlamentos autonómicos concernidos...”

El día 10 de enero de 2008, la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear suscribieron un Convenio de Colaboración en materia de gestión de emergencias radiológicas¹⁾. Dicho Convenio incluía la siguiente materia de colaboración:

“El intercambio de información relativa a instalaciones, actividades y situaciones de riesgo radiológico para los habitantes o el medio ambiente de Cataluña, estableciendo y manteniendo operativos los canales y sistemas de comunicación que sean precisos para hacerlo en el menor tiempo posible.”

Objeto:

Este Protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos de intercambio de información entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear en lo relativo a sucesos en las instalaciones y actividades nucleares y radiactivas de Cataluña, así como en situaciones de emergencia radiológica, dando cumplimiento, respectivamente, al mencionado Art. 11 de la Ley de Creación del CSN y al Convenio

¹⁾ Convenio de colaboración entre el Departament D'Interior, Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear sobre planificación, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia radiológica, 10 de enero de 2008



de Colaboración en materia de emergencias radiológicas suscrito entre ambas instituciones.

Alcance:

1.- Este Protocolo se refiere al intercambio de notificaciones y de información relativa a la gestión, entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear, referidas a los siguientes sucesos:

- a) Sucesos ocurridos en las instalaciones y actividades nucleares y radiactivas situadas en Cataluña, que sean comunicados al CSN de acuerdo con la normativa específica de este organismo.
- b) Situaciones de emergencia radiológica que tienen su origen en los siguientes supuestos:
 - Accidentes ocurridos en las instalaciones radiactivas ubicadas en Cataluña.
 - Accidentes ocurridos en transportes de mercancías peligrosas de Clase VII (Sustancias nucleares o radiactivas) que tengan lugar en Cataluña.
 - Accidentes ocurridos en instalaciones industriales convencionales que no utilizan materiales nucleares ni radiactivos, pero que de forma excepcional e inadvertida puedan almacenar, manipular o procesar este tipo de sustancias, cuando puedan afectar a la población, los bienes o el medio ambiente de Cataluña.
- c) Accidentes ocurridos en instalaciones o actividades nucleares o radiactivas, cualquiera que sea su ubicación fuera del territorio de Cataluña, que puedan afectar a la población, los bienes o el medio ambiente de Cataluña.

2.- También entran en el alcance de este Protocolo:

- a) El intercambio de comunicados a las autoridades, al público y a los medios de comunicación relativos a los sucesos contemplados en los apartados anteriores.
- b) El intercambio de notificaciones e informaciones relacionadas con los accidentes en las instalaciones nucleares situadas en Cataluña, que den lugar a la activación del Plan de Emergencia Nuclear, exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellós, Tarragona (PENTA), para las que se estará a lo dispuesto en dicho plan, dando cuenta de las mismas al director del PENTA.

Sistemas para el intercambio de notificaciones e información:

1.- El intercambio de notificación e información a los que se refiere este Protocolo se realizará entre el Centre de Coordinació Operativa de Catalunya (CECAT) y la Sala de Emergencias (Salem) del Consejo de Seguridad Nuclear, para lo que ambos centros de operación de emergencia dispondrán de los sistemas técnicos y de los procedimientos adecuados para transmitir las notificaciones e informaciones a la mayor brevedad.



- 2.- Las direcciones de los respectivos centros de operación de emergencias se recogen en el Anexo a este Protocolo. Los datos recogidos en el Anexo podrán ser modificados por cualquiera de las partes sin más requisito que su transmisión a la otra parte, antes de su entrada en servicio.

Procedimientos para el intercambio de notificaciones:

- 1.- *Sucesos notificables* que no activen los planes de emergencia:

El Consejo de Seguridad Nuclear informará a la Generalitat de Catalunya de los sucesos que ocurran en las instalaciones y actividades nucleares o radiactivas ubicadas en Cataluña, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El CSN comunicará a la Generalitat de Catalunya los *sucesos notificables* en 1 hora, de acuerdo con las Instrucciones del CSN IS-10²⁾ ó IS-18³⁾, mediante el envío de un mensaje telefónico urgente (SMS) en cuanto se conozca con certeza el suceso. Adicionalmente, tanto en los *sucesos notificables* en 1 como en 24 horas, el CSN remitirá vía correo electrónico el contenido del informe enviado por el titular de la instalación o actividad origen del suceso. Igualmente procederá a remitir una vez que esté confeccionado el informe que genere el CSN sobre el suceso en aplicación de la escala INES.
- b) A petición de la Generalitat de Catalunya, el Consejo de Seguridad Nuclear remitirá la información adicional disponible, incluidas las notas informativas que emita este organismo, para conocer los detalles de cualquier *suceso notificable*.

- 2.- Notificación de emergencias radiológicas que tengan su origen en Cataluña
Con carácter general, ambas partes se notificarán de manera inmediata cualquier suceso radiológico del que tengan conocimiento formal, cuando suponga la activación de los Planes de Emergencia Territorial de Catalunya, los Planes Especiales de Emergencia de Cataluña o los Planes de Emergencia Interior de cualquier instalación nuclear o radiactiva ubicada en Cataluña.

- 3.- Notificaciones sobre emergencias nucleares que tengan origen en Cataluña, que den lugar a la activación PENTA.

Los mecanismos establecidos en este Protocolo para las comunicaciones entre el CSN y la Generalitat de Catalunya podrán ser utilizados también para el intercambio de información relacionada con los accidentes en instalaciones nucleares situadas en Cataluña, que den lugar a la activación del PENTA, y en

2) Instrucción IS-10, de 25 de julio de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares (BOE, 3 de noviembre de 2006)

3) Instrucción IS-18, de 2 de abril de 2008, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones radiactivas, la notificación de sucesos e incidentes radiológicos. (BOE nº 92, de 16 de abril de 2008)



especial la información relacionada con la actuación de los grupos operativos de dicho PENTA, de los que son responsables ambas instituciones. En estos casos, se dará cuenta al Director del PENTA de las notificaciones e informaciones que se intercambien entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear, que en todo caso se supeditarán a las necesidades operativas del PENTA.

- 4.- Notificación de otras emergencias de naturaleza nuclear o radiológica que tengan impacto radiológico en Cataluña.

Con carácter general, ambas partes se notificarán cualquier suceso del que tengan conocimiento formal con origen en el exterior del territorio de Cataluña, cuando pueda tener consecuencias radiológicas sobre la población, los bienes o el medio ambiente de Cataluña.

- 5.- Notificación de otros sucesos:

Ambas partes consideran oportuno que cuando cualquiera de ellas disponga de información fidedigna sobre la ocurrencia de un suceso que pudiera llevar consigo riesgo radiológico, lo notificará a la otra parte tan pronto como sea posible, aunque no se requiera la activación de un plan de emergencia.

Procedimiento para el intercambio de información:

- 1.- Una vez remitida las notificaciones a las que se refiere el presente Protocolo, el CECAT y la Salem se mantendrán en contacto para colaborar en la respuesta ante emergencias radiológicas que requieran una intervención prolongada.

Asimismo, la información complementaria a remitir sobre sucesos que no activan los planes de emergencia, se canalizará a través de los medios disponibles por ambas instituciones en el CECAT y en la Salem.

- 2.- Con carácter general, el intercambio de información relativa a la gestión de una situación de emergencia entre ambas partes se realizará a través de los respectivos centros de operación de emergencias.

Datos que deben transmitirse en las notificaciones y en la información de emergencia:

- 1.- Notificaciones de sucesos. Se transmitirá directamente lo más pronto posible los informes de *sucesos notificables* que reciba el CSN de acuerdo con la normativa específica de este organismo. Posteriormente, se ampliará esta información en función de las circunstancias y de las necesidades de ambas instituciones.
- 2.- Situaciones de emergencia. Los datos a remitir en la notificación de una situación de emergencia radiológica, con carácter inmediato, sobre sucesos de naturaleza radiológica que requieran la activación de un plan de emergencia, será la que se establezca en los protocolos de comunicación e información de los mencionados planes de emergencia, e incluirá entre otras circunstancias las siguientes:



- Lugar, fecha y hora del suceso.
 - Instalación o actividad en la que ha ocurrido.
 - Breve descripción del suceso y de los riesgos asociados al mismo.
- 3.- La información a intercambiar en caso de emergencias nucleares originadas en instalaciones de Cataluña tendrá en cuenta los protocolos de comunicación e información del PENTA.
- 4.- Para comunicaciones de otros sucesos y situaciones, la información a comunicar describirá entre otras circunstancias las siguientes:
- Lugar, fecha y hora del suceso
 - Instalación o actividad en la que ha ocurrido
 - Breve descripción del suceso y de los riesgos asociados al mismo.

Gestión del Protocolo:

- 1.- El presente Protocolo será aprobado por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear.
- 2.- El Presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida y causará baja cuando así lo decidan ambas partes de común acuerdo o lo denuncie cualquiera de ellas. En este último caso la parte denunciante del Protocolo lo comunicará a la otra parte con tres meses de antelación a que se haga efectivo el cese de vigencia del mismo.
- 3.- Las modificaciones del presente Protocolo deberán ser aprobadas por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear.
- 4.- Las discrepancias en la interpretación del presente Protocolo serán resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio de Colaboración entre la Generalitat de Catalunya y el Consejo de Seguridad Nuclear.
- 5.- El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente a su firma por ambas partes.

Firmado en Madrid, a 18 de septiembre de 2008

Por la Generalitat de Catalunya


Joan Boada Masoliver
Secretari General Departament d'Interior,
Relacions Institucionals i Participació

Por el Consejo de Seguridad Nuclear


Purificación Gutiérrez López
Secretaria General